

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL REQUISITO DE REPORTAR QUE SE SOSPECHA ABUSO DE ADULTOS DEPENDIENTES Y PERSONAS DE EDAD AVANZADA

NOTA: MANTENGA ESTE DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL EMPLEADO/VOLUNTARIO

NOMBRE

PUESTO/TITULO

ESTABLECIMIENTO

La ley de California REQUIERE que ciertas personas reporten el conocimiento o la sospecha de abuso de adultos dependientes o de personas de edad avanzada. Como empleado o voluntario en un establecimiento con licencia, usted es una de esas personas - una "persona bajo mandato de reportar" (*mandated reporter*).

PERSONAS A LAS QUE SE LES REQUIERE QUE REPORTEN EL ABUSO

Las personas bajo mandato de reportar incluyen a las personas que son responsables del cuidado y cualquier persona que ha asumido responsabilidad completa o periódicamente del cuidado o la custodia de una persona de edad avanzada o de un adulto dependiente, sin importar si se le paga por esa responsabilidad o no. (Sección 15630(a) del Código de Bienestar Público e Instituciones (WIC). **Persona responsable del cuidado de otra persona** (*care custodian*) significa un administrador o un empleado de la mayoría de los establecimientos o agencias, o personas que proporcionan cuidado o servicios para personas de edad avanzada o adultos dependientes, incluyendo a miembros del personal de apoyo y del personal de mantenimiento (Sección 15610.17 del WIC).

PERSONAS SOBRE LAS CUALES SON ESTOS REPORTES

Persona de edad avanzada significa cualquier persona que reside en este Estado y que tiene 65 años de edad o más (Sección 15610.27 del WIC). **Adulto dependiente** significa cualquier persona que reside en este Estado, que tiene entre 18 a 64 años de edad y que tiene alguna limitación física o mental que limita su habilidad para llevar a cabo actividades normales o para proteger sus derechos, incluyendo pero no limitándose, a las personas que tienen discapacidades físicas o de desarrollo o habilidades físicas o mentales reducidas debido a la edad y aquellos admitidos como pacientes en establecimientos de salud de 24 horas (Sección 15610.23 del WIC).

RESPONSABILIDADES DE REPORTAR Y PERÍODOS DE TIEMPO

Cualquier persona bajo mandato de reportar que en su capacidad profesional, o en el ámbito de su empleo, ha observado o tiene conocimiento de un incidente que razonablemente parece ser abuso o negligencia, o que una persona de edad avanzada o un adulto dependiente le ha dicho que él/ella ha experimentado comportamiento que constituye abuso o negligencia, o razonablemente sospecha que el abuso o negligencia ha ocurrido, debe completar el formulario SOC 341, "Reporte de sospecha de abuso de adultos dependientes/personas de edad avanzada", para cada reporte de abuso que sabe o sospecha (abuso físico, abuso sexual, abuso financiero, secuestro/rapto, negligencia [autonegligencia], aislamiento, y abandono) que involucra a una persona de edad avanzada o un adulto dependiente.

Los reportes se deben hacer de la siguiente manera:

- Si el abuso ocurrió en un establecimiento de cuidado a largo plazo (LTC) (como está definido en la Sección 15610.47 del WIC) y resultó en una grave lesión física, repórtelo inmediatamente por teléfono a la oficina local del orden público o a más tardar dos (2) horas después de observar, enterarse, o sospechar el abuso físico. Envíe el reporte escrito a la oficina local del orden público, al Programa del Ombudsman para el Cuidado a Largo Plazo (LTCOP) local, y a la oficina apropiada de licenciamiento (para los establecimientos de cuidado médico a largo plazo, el Departamento de Salud Pública de California [*California Department of Public Health*]; para establecimientos para el cuidado en la comunidad, el Departamento de Servicios Sociales de California [*California Department of Social Services*]), antes de que pasen dos (2) horas después de observar, enterarse, o sospechar el abuso físico.
- Si el abuso ocurrió en un establecimiento de LTC, y fue abuso físico pero no resultó en una grave lesión física, repórtelo por teléfono a la oficina local del orden público antes de que pasen 24 horas después de observar, enterarse, o sospechar el abuso físico. Envíe el reporte escrito a la oficina local del orden público, al LTCOP local, y a la oficina apropiada de licenciamiento (para los establecimientos de cuidado médico a largo plazo, el Departamento de Salud Pública de California [*California Department of Public Health*]; para establecimientos para el cuidado en la comunidad, el Departamento de Servicios Sociales de California [*California Department of Social Services*]), antes de que pasen 24 horas después de observar, enterarse, o sospechar el abuso físico.
- Si el abuso ocurrió en un establecimiento de LTC, y fue abuso físico pero no resultó en una grave lesión física y fue cometido por un residente diagnosticado de demencia por un doctor, repórtelo por teléfono a la oficina local del orden público o al LTCOP local, inmediatamente o cuando sea prácticamente posible. Seguido por un reporte escrito al LTCOP o a la oficina local del orden público antes de que pasen 24 horas después de observar, enterarse, o sospechar el abuso físico.
- Si el abuso ocurrió en un establecimiento de LTC, pero no fue abuso físico, repórtelo por teléfono al LTCOP local o a la oficina local del orden público, inmediatamente o cuando sea prácticamente posible. Seguido por un reporte escrito a la oficina local del orden público o al LTCOP, antes de que pasen dos días hábiles.

- Si el abuso ocurrió en un hospital estatal para la salud mental o en un centro estatal para el desarrollo, las personas bajo mandato de reportar deben hacer el reporte por teléfono o en el internet, por medio de una herramienta para reportar confidencialmente (como está estipulado en la Sección 15658 del WIC), inmediatamente o cuando sea prácticamente posible y presentar el reporte antes de que pasen dos (2) días hábiles de la fecha en que se hizo el reporte por teléfono a la oficina/agencia responsable como se indica a continuación:
 - Si el abuso ocurrió en un Hospital Estatal para la Salud Mental, haga el reporte a la oficina local del orden público o al Departamento de Hospitales Estatales de California (*California Department of State Hospitals*).
 - Si el abuso ocurrió en un Centro Estatal para el Desarrollo, haga el reporte a la oficina local del orden público o al Departamento de Servicios para el Desarrollo en California (*California Department of Developmental Services*).
- Para todos los otros tipos de abuso, las personas bajo mandato de reportar deben hacer el reporte por teléfono o en el internet, por medio de una herramienta para reportar confidencialmente, a la oficina de servicios para la protección de adultos o a la oficina local del orden público, inmediatamente o cuando sea prácticamente posible. Si se hizo el reporte por teléfono, un reporte escrito o por internet se debe enviar a los servicios para la protección de adultos o a la oficina del orden público, antes de que pasen dos días hábiles.

SANCIÓN POR NO REPORTAR EL ABUSO

El no reportar el abuso de una persona de edad avanzada o adulto dependiente es un DELITO MENOR (*MISDEMEANOR*) que se castiga con cárcel, multa, o las dos cosas (Sección 15630(h) del WIC). Las responsabilidades de reportar son individuales y ningún supervisor ni administrador deberá impedir o prohibir las responsabilidades de reportar. Ninguna persona que hace un reporte deberá estar sujeta a una sanción por hacer el reporte (Sección 15630(f)).

CONFIDENCIALIDAD DE LA PERSONA QUE REPORTA Y DE LOS REPORTES DE ABUSO

La identidad de todas las personas que reporten de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 11 del WIC se mantendrá en una manera confidencial y solamente se podrá compartir con las oficinas de APS, las oficinas locales encargadas del orden público, los LTCOP, Sección de Investigaciones de Fraude Relacionado con Medi-Cal y del Abuso de Personas de Edad Avanzada en la Oficina del Procurador General (*California State Attorney General Bureau of Medi-Cal Fraud and Elder Abuse*), oficinas de licenciamiento o sus abogados, investigadores del Departamento de Asuntos Relacionados al Consumidor (*Department of Consumer Affairs*), que investigan el abuso de personas de edad avanzada y de adultos dependientes), el fiscal del distrito del condado, el tribunal testamentario, o el tutor público. La identidad también se podrá compartir cuando la persona que hace el reporte renuncie a su derecho de confidencialidad o cuando haya una orden de la corte. Cualquier violación de la confidencialidad es un delito menor (*misdemeanor*) que se castiga con tiempo en la cárcel, multa, o ambas cosas (Sección 15633(a) del WIC).

DEFINICIONES DEL ABUSO

Abuso físico significa cualquiera de los siguientes: (a) Ataque, como está definido en la Sección 240 del Código Penal; (b) Agresión, como está definido en la Sección 242 del Código Penal; (c) Ataque con un arma mortal o con fuerza con probabilidades de causar grave lesión física, como está definido en la Sección 245 del Código Penal; (d) Restricción física no razonable, o privación continua o prolongada de alimentos o agua; (e) Ataque sexual, que significa alguno de los siguientes: (1) Agresión sexual, como está definido en la Sección 243.4 del Código Penal; (2) Violación, como está definido en la Sección 261 del Código Penal; (3) Violación en conjunto, como está descrito en la Sección 264.1 del Código Penal; (4) Violación de una esposa(o), como está definido en la Sección 262 del Código Penal; (5) Incesto, como está definido en la Sección 285 del Código Penal; (6) Sodomía, como está definido en la Sección 286 del Código Penal; (7) Copulación oral, como está definido en la Sección 288a del Código Penal; (8) Penetración sexual, como está definido en la Sección 289 del Código Penal; o (9) Actos de lascivia o actos sexuales despreciables como está definido en el párrafo (2) de la subdivisión (b) de la Sección 288 del Código Penal; o (f) Uso de restricción física o con químicos o medicinas psicotrópicas bajo alguna de las siguientes condiciones: (1) como castigo; (2) durante un período de tiempo más allá de lo que la medicina fue recetada de acuerdo a las instrucciones de un doctor o cirujano con licencia en el Estado de California, quien está proporcionando cuidado médico para la persona de edad avanzada o el adulto dependiente a la hora que las instrucciones fueron dadas; o (3) para algún propósito no autorizado por el doctor o el cirujano (Sección 15610.63 del WIC).

Grave lesión física significa una lesión que involucra dolor físico extremo, considerable peligro de muerte, o prolongada pérdida o impedimento de la función de un miembro del cuerpo, órgano o una facultad mental, o que requiere intervención médica, incluyendo, pero no limitándose, a hospitalización, cirugía, o rehabilitación física (Sección 15610.67 del WIC).

Negligencia (a) significa uno de los siguientes: (1) Que alguien con custodia de una persona de edad avanzada o adulto dependiente, o con la responsabilidad de su cuidado, no le proporciona el nivel de cuidado que proporcionaría una persona razonable en una situación parecida; o (2) La falta negligente de una persona de edad avanzada o adulto dependiente para proporcionar el nivel de cuidado de sí mismo que proporcionaría una persona razonable en una situación parecida. (b) La negligencia incluye, pero no se limita a, todos los siguientes: (1) El no ayudar con la higiene personal, o con la provisión de comida, ropa, o alojamiento; (2) El no proporcionar cuidado médico para necesidades de la salud física y mental. A ninguna persona se le considerará que ha sufrido negligencia o abuso simplemente porque él o ella voluntariamente depende de tratamiento basado en medios espirituales a través de la oración solamente en vez de tratamiento médico; (3) El no proteger contra peligros relacionados a la salud o seguridad; (4) El no prevenir la desnutrición o la deshidratación; o (5) El que una persona de edad avanzada o un adulto dependiente no satisfaga para sí mismo las necesidades especificadas en los párrafos del (1) al (4), inclusive, como resultado de un funcionamiento cognitivo deficiente, limitaciones mentales, abuso de sustancias, o pobre salud crónica (Sección 15610.57 del WIC).

Abuso financiero de una persona de edad avanzada o de un adulto dependiente sucede cuando una persona o un entidad hace alguno de los siguientes: (1) Toma, oculta, se apropia, obtiene, o retiene los bienes raíces o bienes personales de una persona de edad avanzada o un adulto dependiente para su uso indebido o con la intención de cometer fraude, o para ambas cosas; (2) Ayuda a tomar, ocultar, apropiarse, obtener, o retener los bienes raíces o bienes personales de una persona de edad avanzada o un adulto dependiente para su uso indebido o con la intención de cometer fraude, o para ambas cosas; o (3) Toma, oculta, se apropia, obtiene, o retiene los bienes raíces o bienes personales de una persona de edad avanzada o un adulto dependiente por medio de influencia indebida como está definido en la Sección 15610.70 (Sección 15610.30(a) del WIC).

Abandono significa que alguien con custodia de una persona de edad avanzada o adulto dependiente, o con la responsabilidad de su cuidado, deja o deliberadamente desampara a dicha persona bajo circunstancias en que una persona razonable continuaría proporcionándole cuidado y manteniendo la custodia (Sección 15610.05 del WIC).

Aislamiento significa cualquiera de los siguientes: (1) Actos cometidos intencionalmente con el propósito de prevenir, y que logran prevenir, que una persona de edad avanzada o un adulto dependiente reciba su correspondencia o sus llamadas telefónicas; (2) El decirle a una persona que llama, o a un posible visitante, que la persona de edad avanzada o adulto dependiente no está presente o no quiere hablar con la persona que llama o reunirse con el visitante, cuando tal declaración es falsa, es lo contrario a los deseos explícitos de la persona de edad avanzada o adulto dependiente sin importar si él/ella es competente o no y si esa declaración se hace con el propósito de evitar que la persona de edad avanzada o adulto dependiente tenga contacto con su familia, amigos, o personas interesadas; (3) Detención ilegal, como está definido en la Sección 236 del Código Penal; o (4) Restricción física con el propósito de evitar que la persona de edad avanzada o adulto dependiente se reúna con visitantes (Sección 15610.43 del WIC).

Secuestro significa el traslado fuera de este Estado y la restricción para no poder regresar a este Estado, o la restricción para no poder regresar a este Estado de cualquier persona de edad avanzada o adulto dependiente que no tenga la capacidad de dar su consentimiento para el traslado fuera de este Estado y la restricción para no poder regresar a este Estado, o la restricción para no poder regresar a este Estado, al igual que el traslado fuera de este Estado y la restricción para no poder regresar a este Estado, o la restricción para no poder regresar a este Estado de una persona bajo protección (*conservatee*) sin el consentimiento de su protector (*conservator*) o de la corte (Sección 15610.06 del WIC).

COMO EMPLEADO O VOLUNTARIO DE ESTE ESTABLECIMIENTO, USTED TIENE QUE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS RELACIONADOS A LOS ADULTOS DEPENDIENTES Y A LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA, COMO ESTÁ INDICADO ANTERIORMENTE. SI USTED NO CUMPLE, PUEDE ESTAR SUJETO A UNA SANCIÓN PENAL. SI ES UN OMBUDSMAN DEL CUIDADO A LARGO PLAZO, USTED TIENE QUE CUMPLIR CON LAS LEYES FEDERALES Y LAS LEYES DEL ESTADO, LAS CUALES PROHÍBEN QUE USTED DIVULGUE A NINGUNA PERSONA LA IDENTIDAD DE LOS RESIDENTES BAJO CUIDADO A LARGO PLAZO Y DE LAS PERSONAS QUE PRESENTEN UNA QUEJA, A MENOS QUE EL RESIDENTE O LA PERSONA QUE PRESENTA LA QUEJA DÉ SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE DIVULGUE, O QUE LA DIVULGACIÓN SEA REQUERIDA POR LA ORDEN DE UNA CORTE (Sección 3058g(d)(2) del Título 42 del Código de los Estados Unidos; Sección 9725 del WIC).

Yo, _____, he leído y entiendo mi responsabilidad de reportar el conocimiento o la sospecha de abuso de adultos dependientes o personas de edad avanzada. Cumpliré con los requisitos de reportar.

FIRMA	FECHA
-------	-------